

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2020-00559**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Negar las aclaraciones solicitadas por la apoderada judicial de la ejecutante, por cuanto la parte resolutive del auto de 24 de febrero 2023, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, conforme lo establece el artículo 285 del Código General del Proceso.
2. Adviértase, al ejecutado que en esta clase de procesos y por la categoría del juzgado [circuito], debe actuar a través de apoderado judicial, como lo indicó la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-10890 de 2019: *“Ciertamente, por tratarse de un asunto de familia por estar involucrados los intereses de menores de edad, para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho.*
3. Se incorpora al expediente el comprobante de pago de la cuota de alimentos en favor de la NNA de marzo a mayo del año en curso y pago de libros. En conocimiento.
4. Continuando con el trámite del proceso se señala la hora de las 2:30 p.m del 5 de septiembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia determinada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, de manera presencial .

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez